



No. Radicado: 05EE2021741000000003413
Fecha: 2021-10-12 10:38:39 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS
Anexos: 0 Folios: 1
05EE2021741000000003413

Pereira, 12 de octubre 2021

favor hacer referencia a este número al dar respuesta



Señor
LUIS EDUIN RODRIGUEZ GUZMAN
Representante Legal
SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.
Calle 95 No. 48-40 Oficina 303
Bogotá

ASUNTO: AVISO Auto de pruebas 1543 y auto 01539 se corrigen irregularidades
SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.
Rad. 05EE2021741000000003413

Respetada Señor

Por medio de la presente se **COMUNICAR POR AVISO**, al señor LUIS EDUIN RODRIGUEZ GUZMAN Representante Legal SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., de los autos de pruebas 1543 y auto 01539 se corrigen irregularidades, proferidos por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (9) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 12 al 19 de octubre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Cuatro (4) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

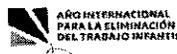
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Ruta: C:/ Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pls 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol

Pereira, 12 de octubre 2021

No. Radicado: 05EE2021741000000003413
Fecha: 2021-10-12 10:38:39 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS
SINTRANORE
Anexos: 0 Folios: 1
favor h 
05EE2021741000000003413

Señor
Representante Legal
SINTRANORE
Calle 26 No. 13-49
Bogotá



ASUNTO: AVISO Auto de pruebas 1543 y auto 01539 se corrigen irregularidades
SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.
Rad. 05EE2021741000000003413

Respetada Señor

Por medio de la presente se **COMUNICAR POR AVISO**, al señor LUIS EDUIN RODRIGUEZ GUZMAN Representante Legal SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., de los autos de pruebas 1543 y auto 01539 se corrigen irregularidades, proferidos por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (9)) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 12 al 19 de octubre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Nueve (9) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo

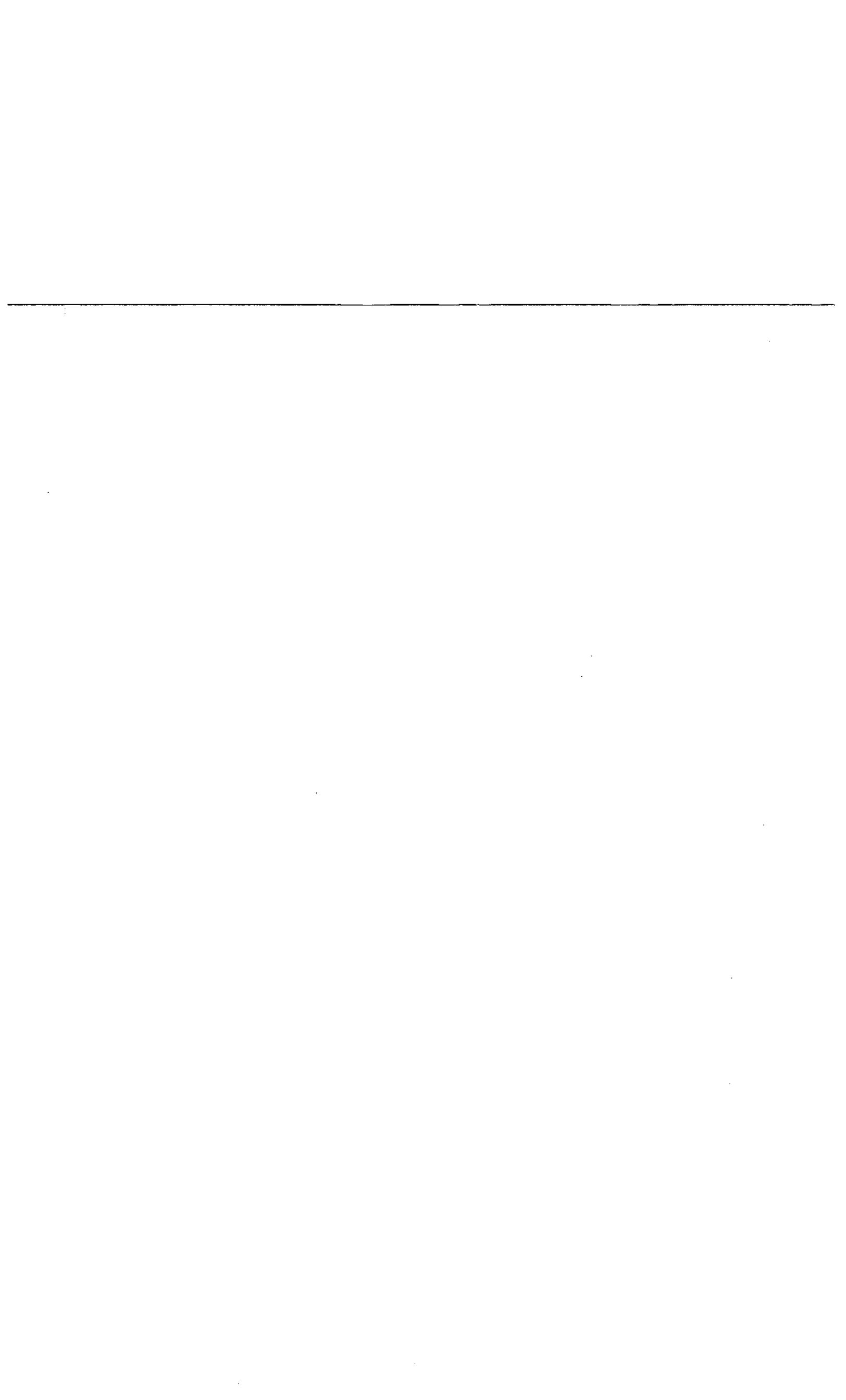


@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





ID 14880431

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2021741100000003413

Querellado: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

AUTO No. 01543**"Por medio del cual se decreta pruebas"**

Pereira, 23 de septiembre de 2021

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LA CONFERIDA POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSIDERANDO,

I. HECHOS

Mediante radicado interno número 05EE2021741100000003413 del 25 de enero de 2021, se recibe en este despacho queja interpuesta en contra de la empresa Sociedad Latina de Servicios SAS; por la presunta violación a las normas laborales, relacionadas con no pago oportuno de los aportes a seguridad social integral, no consignación de las cesantías, no pago de las vacaciones, no pago de la prima, no pago del salario en los términos establecidos por la ley y por no presentar la documentación requerida por este Despacho (folios 1 a 4).

A través de radicados internos número 05EE2021716600100000726 del 5 de febrero de 2021 y 05EE2021706600100000932 del 16 de febrero de 2021; se recibe en este despacho derechos de petición con la respectiva respuesta a los mismos; de varios trabajadores contra la empresa Sociedad Latina de Servicios SAS, identificada con Nit. 900388536, por la presunta violación a las normas laborales, relacionadas con no pago de salarios; El 16 de febrero de 2021, el inspector asignado remite a este despacho, informe del requerimiento realizado a la referida empresa (folio 9) el cual no fue atendido por la misma (folios 5 a 16).

A través del Auto No. 198 del 9 de febrero de 2021, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra del averiguado por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con el no pago de salarios, no pago de la seguridad social integral -pensiones y no pago de las prestaciones sociales como lo establece la ley, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Miguel Antonio Patiño Orozco, para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 17 y 18).

Mediante oficio con radicado interno 08SE2021726600100000714 del 19 de febrero de 2021, se comunica a la referida empresa, el auto de averiguación preliminar No. 198 del 9 de febrero de 2021, fecha de acceso al contenido de 472, el 17 de marzo de 2021 (folios 19 y 20).

Mediante oficio con radicado interno 08SE2021726600100000796 del 23 de febrero de 2021, se comunica a SINTRANORE, el auto de averiguación preliminar No. 198 del 9 de febrero de 2021, fecha de acceso al contenido de 472, el 17 de marzo de 2021 (folios 21 y 22).

Continuación del Auto "Por medio del cual se niegan parcialmente las pruebas solicitadas"

Mediante radicado interno número 08SI2021906668200000236 del 2 de marzo de 2021, se recibe en este despacho informe de la Inspección de Santa Rosa de Cabal, relacionado con queja de la señora Claudia Patricia Zuluaga contra la empresa Sociedad Latina de Servicios SAS, por no pago del salario (folios 27 a 32).

Mediante auto No. 0574 del 15 de abril de 2021, este despacho determina mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la referida empresa, el cual fue comunicado por 472 y recibido el 30 de Abril de 2021; entregado a Sintranore el 14 de mayo de 2021 (folios 33 a 38).

A través de memorando No. 08SI2021726600100000534 del 24 de mayo de 2021, el inspector asignado remite a este despacho el expediente de la referida empresa, para adelantar proceso administrativo sancionatorio contra la misma por presunta violación a las normas laborales relacionadas con no pago oportuno de los aportes a seguridad social integral, no consignación de las cesantías, no pago de las vacaciones, no pago de la prima, no pago del salario en los términos establecidos por la ley y por no presentar la documentación requerida por este Despacho (folios 39 a 41).

A través del Auto No. 0907 de fecha 4 de junio de 2021, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra del investigado, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con no pago oportuno de los aportes a seguridad social integral, no consignación de las cesantías, no pago de las vacaciones, no pago de la prima, no pago del salario en los términos establecidos por la ley y por no presentar la documentación requerida por este Despacho, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Miguel Antonio Patiño Orozco, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 42 a 45).

Mediante oficio con radicado 08SE2021726600100002906 del 11 de junio de 2021, se hace citación al querrellado para notificarle el auto No. 0907 de fecha 4 de junio de 2021, el cual se le comunico por la empresa 472 el 15 de junio de 2021 (folios 46 a 48).

A través de oficio con radicado 08SE2021726600100002907 del 11 de junio de 2021, se hace comunicación al Sindicato SINTRANORE, del auto No. 0907 de fecha 4 de junio de 2021, el cual se le entregó a la empresa por medio de 472 el 15 de junio de 2021 (folios 49 y 50).

Por oficio con radicado 08SE2021726600100003513 del 22 de julio de 2021, se hace notificación por aviso al querrellado del auto No. 0907 de fecha 4 de junio de 2021, el cual se le comunico por la empresa 472 el 26 de julio de 2021 (folios 51 a 54).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La solicitud de pruebas es un acto que se encuentra directamente relacionado con los presupuestos de conducencia, utilidad y pertinencia. La conducencia se refiere a la aptitud legal o jurídica de la prueba, para llevar al convencimiento sobre el hecho analizado; esta exigencia apunta a hacer efectivo el principio de la economía, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe no prestarán servicio alguno. Bajo esta óptica, no se vulnera el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, cuando se niega el decreto y práctica de alguna, toda vez que es del resorte del funcionario valorar cuáles de las solicitadas lo llevan a la verdad, evitando aquellas repetitivas o superfluas.

En el caso concreto, el Despacho considera necesario decretar de oficio y en consecuencia se dispone lo siguiente:

Ordenar practica de las siguientes pruebas a la empresa Sociedad Latina de Servicios SAS:

1. Solicitar al empleador copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar al empleador copia del RUT.
3. Solicitar al empleador copia del pago detallado de la seguridad social integral salud pensión y riesgos, planilla asistida, de los trabajadores en el departamento de Risaralda; de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021.

Continuación del Auto "Por medio del cual se niegan parcialmente las pruebas solicitadas"

4. Solicitar a la empresa, copia del pago de la nómina, relacionando, el nombre de cada trabajador, las deducciones de ley, los ingresos, firmada por cada uno de los trabajadores de Risaralda y/o copia del traslado electrónico de dinero, de los meses de Octubre, noviembre, diciembre de 2020 y lo que va corrido del 2021.
5. Solicitar a la empresa, copia del pago de Primas de servicios del año 2020 de los trabajadores que prestan sus servicios en el departamento de Risaralda firmado por cada uno de ellos y/o copia del traslado electrónico de dinero.
6. Solicitar a la empresa, copia de la consignación de cesantías al fondo de los años 2019,2020 de los trabajadores que prestan sus servicios en el departamento de Risaralda firmado por cada uno de ellos y/o copia del traslado electrónico de dinero
7. Solicitar a la empresa, copia del pago de las prestaciones sociales del personal retirado desde julio de 2020 hasta enero de 2021.
8. Solicitar a la empresa, copia de cinco contratos de trabajo entre ellos los del personal que presta el servicio en el departamento de Risaralda.
9. Solicitar a la empresa listado de personal activo en el departamento de Risaralda, que incluya nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, cargo y la manifestación si se encuentran o no sindicalizados.
10. Citar y escuchar a tres trabajadores tomados al azar de la lista suministrada.
11. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

Para la práctica de la diligencia señalada, se **COMISIONA** con amplias facultades al Ingeniero Miguel Antonio Patiño Orozco, Inspector de Trabajo Y Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar al empleador copia del RUT.
3. Solicitar al empleador copia del pago detallado de la seguridad social integral salud pensión y riesgos, planilla asistida, de los trabajadores en el departamento de Risaralda; de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021.
4. Solicitar a la empresa, copia del pago de la nómina, relacionando, el nombre de cada trabajador, las deducciones de ley, los ingresos, firmada por cada uno de los trabajadores de Risaralda y/o copia del traslado electrónico de dinero, de los meses de Octubre, noviembre, diciembre de 2020 y lo que va corrido del 2021.
5. Solicitar a la empresa, copia del pago de Primas de servicios del año 2020 de los trabajadores que prestan sus servicios en el departamento de Risaralda firmado por cada uno de ellos y/o copia del traslado electrónico de dinero.
6. Solicitar a la empresa, copia de la consignación de cesantías al fondo de los años 2019,2020 de los trabajadores que prestan sus servicios en el departamento de Risaralda firmado por cada uno de ellos y/o copia del traslado electrónico de dinero
7. Solicitar a la empresa, copia del pago de las prestaciones sociales del personal retirado desde julio de 2020 hasta enero de 2021.
8. Solicitar a la empresa, copia de cinco contratos de trabajo entre ellos los del personal que presta el servicio en el departamento de Risaralda.
9. Solicitar a la empresa listado de personal activo en el departamento de Risaralda, que incluya nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, cargo y la manifestación si se encuentran o no, sindicalizados.

Continuación del Auto "Por medio del cual se niegan parcialmente las pruebas solicitadas"

10. Citar y escuchar a tres trabajadores tomados al azar de la lista suministrada.
11. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

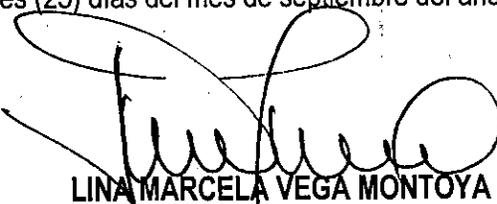
ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR con amplias facultades al Inspector de Trabajo Y Seguridad Social Miguel Antonio Patiño O quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a las partes jurídicamente interesadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M A Patiño.

Revisó/Aprobó: F. Lina Marcela V.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/AUTOS/IRREGULARIDADES/AUTO CORRIGIENDO IRREGULARIDADES SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/AUTOS/IRREGULARIDADES/AUTO%20CORRIGIENDO%20IRREGULARIDADES%20SOCIEDAD%20LATINA%20DE%20SERVICIOS.docx)



ID 14880431

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -

Radicación: 05EE2021741100000003413
Querrelados: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

AUTO N° 01539

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN IRREGULARIDADES EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA"

Pereira, 23 de septiembre de 2021

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015 y Resolución 3811 de 2018.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a corregir irregularidades dentro de las actuaciones administrativas adelantadas en contra de la empresa SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S. identificada con Nit. 900.388.536, representada legalmente por el señor Luis Edwin Rodríguez Guzmán y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 95 número 48-40 oficina 303, en la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: lamdireccioncolombia@gmail.com; teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS

Mediante radicado interno número 05EE2021741100000003413 del 25 de enero de 2021, se recibe en ~~este~~ despacho queja interpuesta en contra de la empresa Sociedad Latina de Servicios SAS; por la presunta

"Continuación del Auto de Corrección de Irregularidades"

violación a las normas laborales, relacionadas con no pago oportuno de los aportes a seguridad social integral, no consignación de las cesantías, no pago de las vacaciones, no pago de la prima, no pago del salario en los términos establecidos por la ley (folios 1 a 4).

A través de radicados internos número 05EE2021716600100000726 del 5 de febrero de 2021 y 05EE2021706600100000932 del 16 de febrero de 2021; se recibe en este despacho derechos de petición con la respectiva respuesta a los mismos; de varios trabajadores contra la empresa Sociedad Latina de Servicios SAS, identificada con Nit. 900388536, por la presunta violación a las normas laborales, relacionadas con no pago de salarios; El 16 de febrero de 2021, el inspector asignado remite a este despacho, informe del requerimiento realizado a la referida empresa (folio 9) el cual no fue atendido por la misma (folios 5 a 16).

A través del Auto No. 198 del 9 de febrero de 2021, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra del averiguado por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con el no pago de salarios, no pago de la seguridad social integral –pensiones y no pago de las prestaciones sociales como lo establece la ley, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Miguel Antonio Patiño Orozco, para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 17 y 18).

Mediante oficio con radicado interno 08SE2021726600100000714 del 19 de febrero de 2021, se comunica a la referida empresa, el auto de averiguación preliminar No. 198 del 9 de febrero de 2021, fecha de acceso al contenido de 472, el 17 de marzo de 2021 (folios 19 y 20).

Mediante oficio con radicado interno 08SE2021726600100000796 del 23 de febrero de 2021, se comunica a SINTRANORE, el auto de averiguación preliminar No. 198 del 9 de febrero de 2021, fecha de acceso al contenido de 472, el 17 de marzo de 2021 (folios 21 y 22).

Mediante radicado interno número 08SI2021906668200000236 del 2 de marzo de 2021, se recibe en este despacho informe de la Inspección de Santa Rosa de Cabal, relacionado con queja de la señora Claudia Patricia Zuluaga contra la empresa Sociedad Latina de Servicios SAS, por no pago del salario (folios 27 a 32).

Mediante auto No. 0574 del 15 de abril de 2021, este despacho determina mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la referida empresa, el cual fue comunicado por 472 y recibido el 30 de Abril de 2021; entregado a Sintranore el 14 de mayo de 2021 (folios 33 a 38).

A través de memorando No. 08SI2021726600100000534 del 24 de mayo de 2021, el inspector asignado remite a este despacho el expediente de la referida empresa, para adelantar proceso administrativo sancionatorio contra la misma por presunta violación a las normas laborales relacionadas con no pago oportuno de los aportes a seguridad social integral, no consignación de las cesantías, no pago de las vacaciones, no pago de la prima, no pago del salario en los términos establecidos por la ley y por no presentar la documentación requerida por este Despacho (folios 39 a 41).

A través del Auto No. 0907 de fecha 4 de junio de 2021, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra del investigado, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con no pago oportuno de los aportes a seguridad social integral, no consignación de las cesantías, no pago de las vacaciones, no pago de la prima, no pago del salario en los términos establecidos por la ley y por no presentar la documentación requerida por este Despacho, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Miguel Antonio Patiño Orozco, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 42 a 45).

Mediante oficio N°.08SE2021726600100002906 del 11 de junio de 2021 se citó al Representante Legal de la Empresa Sociedad Latina de Servicios SAS, para notificarle el auto No. 0907 de fecha 4 de junio de 2021, oficio recibido en físico por la querellada el día 15 de junio de 2021, mediante correo 472; quien no se presentó para la respectiva notificación (Folios 46 a 48); por consiguiente, se procede a notificar por aviso publicado en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho del 22 al 28 de julio de 2021, la cual fue comunicada al representante legal el 26 de julio de 2021 a través de correo 472 (Folios 51 a 54)

"Continuación del Auto de Corrección de Irregularidades"

Mediante auto N°. 01409 del 1 de septiembre de 2021, se ordena correr traslado a la empresa Sociedad Latina de Servicios SAS, por tres días hábiles para que presentara los alegatos de Conclusión, auto debidamente comunicado a la empresa vía electrónica y el cual fue visualizado el 9 de septiembre de 2021 según guía expedida por la empresa 4-72. (Folios 55 a 57).

CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución Política de 1991 establece:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

Una de las funciones del debido proceso es la de garantizar a los ciudadanos la posibilidad de defenderse de los actos emanados de la administración los cuales deben ser expedidos por la autoridad competente.

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Por su parte el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla". (Negrillas fuera de texto).

Que revisadas las actuaciones obrantes en el expediente se verifica que se omitió decretar el Auto de Pruebas y practicar las pruebas necesarias dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que el despacho adelanta en contra de la empresa SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S." identificada con Nit. 900.388.536, representada legalmente por el señor Luis Edwin Rodríguez Guzman y/o quien haga sus veces.

Por consiguiente, se hace necesario corregir esta irregularidad y por lo tanto se procederá a decretar auto de pruebas, el cual se comunicará en debida forma.

Por lo anteriormente analizado, este Despacho

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efectos los Auto No 01409, del 01 de septiembre de 2021 " auto de traslado de alegatos de conclusión".

ARTÍCULO SEGUNDO: EMITIR el Auto de Pruebas y comunicar a la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S. identificada con Nit. 900.388.536, representada legalmente por el señor Luis Edwin Rodríguez Guzman y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 95 número 48-40 oficina 303, en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: lamdireccioncolombia@gmail.com

"Continuación del Auto de Corrección de Irregularidades"

ARTÍCULO TERCERO: CONSERVAR el valor probatorio de las pruebas recaudadas en la averiguación preliminar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M A Patiño.

Revisó/Aprobó: F. Lina Marcela V.

Ruta electrónica [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/AUTOSIRREGULARIDADES/AUTO CORRIGIENDO IRREGULARIDADES SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/AUTOSIRREGULARIDADES/AUTO%20CORRIGIENDO%20IRREGULARIDADES%20SOCIEDAD%20LATINA%20DE%20SERVICIOS.docx)

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: Juan Castiblanco		Nombre del distribuidor:	
C.C. C.C.: 1019111439		C.C.	
Centro de Distribución: Cd 14		Centro de Distribución:	
Observaciones: Ladrillo roto		Observaciones:	